

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carteras á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, han pasado muy bien la noche y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 22 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputacion provincial.

Sesion de 28 de Julio de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten: Cassá.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Boch.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Oriol.—Pozo y Egozque.—Regidor.—San Martin de la Vara.—Serantes.—Verdes.—Calvo, Diputado Secretario.

Abierta la sesion á las diez y media de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente se dá lectura del dictámen del ponente y declarado suyo por la mayoría, en el expediente relativo á la division de la provincia en distritos electorales para la eleccion de Diputados provinciales y designacion de los pueblos que han de ser cabeza de cada uno de ellos, con arreglo á la nueva ley provin-

cial, así como del voto particular suscrito por el vocal de la misma Sr. Oriol, que copiados á la letra dicen así:

Dictámen de la mayoría.

Honrado por mis compañeros de Comision con el difícil encargo de proponer á su ilustrado exámen la division de distritos de la provincia de Madrid, que la Excmo. Diputacion provincial debe discutir y proponer al Gobierno de S. M. en cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 12 del corriente, y habiendo consultado los antecedentes que de Real orden se previene se tengan á la vista, así como los datos, planos y memorias que pudieran ilustrar la cuestion, el ponente que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion de sus compañeros el resultado de sus trabajos, no sin manifestar previamente la dificultad en que se ha encontrado para buscar el equilibrio de poblacion cuya conveniencia indica la ley, toda vez que debiendo partir de una division territorial defectuosa, para lo cual basta fijarse en la desigualdad de habitantes que existe entre los distintos partidos judiciales, ha tenido que atender en primer lugar á la colindancia, circunstancia indispensable, segun el art. 9.º de la novísima ley Provincial, que al usar la palabra indispensable, indica que la circunstancia de la colindancia ha de tener preferencia á cualquiera otra, si bien recomienda, aunque en segundo término, la del número de habitantes.

Hallándose la provincia de Madrid comprendida en el párrafo 2.º del artículo 8.º de la nueva ley provincial, por ser impar el número de partidos judiciales de que se compone, corresponde al distrito de Palacio de esta capital elegir por sí sólo cuatro Diputados, por contar mayor número de habitantes que los demás, 48.223, segun el censo de 1877, declarado oficial por Real decreto de 18 de Abril de 1879, y mandado observar para las operaciones de division de distritos por el Ministerio de la Gobernacion en 18 del corriente.

Para cumplir el art. 9.º de la ley, el ponente ha examinado detenidamente el plano de la provincia de Madrid, y dada su configuracion se ha fijado como punto de partida en el partido judicial de Torrelaguna que por su exclusiva colindancia con el de Colmenar, no cabe duda que para cumplir el precepto de la ley tiene que agruparse con el mismo.

En orden sucesivo deben agruparse los partidos de San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero, como asimismo los de Getafe y Chinchon, debiendo unirse el de Alcalá al del Hospital de Madrid, por su mayor línea de colindancia y cercanía de límites con la poblacion, circunstancia la más esencial de la ley para realizar estas operaciones.

Por otra parte, el legislador al llevar á la práctica el procedimiento electoral de circunscripciones, supone ser este el

medio más liberal y conveniente para conocer la voluntad del Cuerpo electoral. Si esto es así, cuanto mayor sea la circunscripcion, mayor será la garantía de independencia; y en este sentido y para obtenerla, la equidad nos aconseja proponer un solo distrito electoral de los partidos de Alcalá y el Hospital.

Además, si se tiene en consideracion que casi cuentan el mismo número de habitantes los dos partidos, y siendo tan necesario que los de la capital no monopolicen y absorvan por completo la gestion de los intereses de la provincia, sino que por el contrario intervengan en la debida proporcion todos los que á ello tienen derecho, la solucion propuesta es sin

duda la mejor interpretacion del espíritu de la ley.

Dentro del casco de la capital cree el que suscribe que deben agruparse los ocho distritos restantes en la forma siguiente:—Buenavista y Congreso.—Audiencia y Centro.—Universidad y Hospicio.—Latina é Inclusa.

Si el trabajo que presento fuese aceptado por la Comision, podría esta servirse proponer á la Diputacion el siguiente acuerdo:

Para la eleccion de Diputados Provinciales la provincia de Madrid se dividirá en nueve distritos electorales en la forma que determina el adjunto estado:

DIVISION DE DISTRITOS ELECTORALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Número de orden.	DISTRITOS.	HABITANTES.		CAPITALIDAD segun el art. 10 de la ley.
		Número parcial.	Total.	
1.º	Palacio.....	48.223	48.223	Palacio.
2.º	Universidad y Hospicio.....	44.495	87.080	Universidad.
3.º	Buenavista y Congreso.....	45.147	76.347	Buenavista.
4.º	Audiencia y Centro.....	31.200	60.685	Audiencia.
5.º	Latina é Inclusa.....	31.659	56.080	Latina.
6.º	Hospital y Alcalá de Henares.....	29.026	87.415	Hospital.
7.º	Getafe y Chinchon.....	45.634	69.848	Chinchon.
8.º	Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.....	40.095	30.836	Navalcarnero.
9.º	Colmenar Viejo y Torrelaguna.....	16.950	50.140	Colmenar Viejo.

Madrid 27 de Julio de 1882.—Francisco Cassá.

COMISION

PARA LA DIVISION DE DISTRITOS ELECTORALES PARA DIPUTADOS PROVINCIALES.

Reunion del 27 de Julio de 1882.

Leido el dictámen del Sr. Ponente, se abrió discusion sobre el mismo.

El Sr. Verdes hizo uso de la palabra manifestando su conformidad con el dictámen y los deseos de conocer las opiniones de sus compañeros de Comision.

El Sr. Lopez expuso algunas consideraciones sobre la conveniencia de aceptar el trabajo del Ponente.

El Sr. Oriol manifestó no estar conforme con el dictámen del Sr. Cassá, anunciando voto particular. Leido este y abierta discusion sobre el mismo, no fué aceptado; confirmándose por seis votos contra uno, el trabajo presentado por el po-

ponente, el cual fué declarado dictámen de la Comision.

Así se acordó, de que certifico.—El Secretario, Melgar.—El Presidente, Gomez Parreño.

Voto particular del Sr. D. Joaquin Oriol.

La comision nombrada por la Excelentísima Diputacion para proponer á la misma el proyecto de la distribucion de distritos electorales en que ha de quedar dividida la provincia, segun dispone la Real orden circular dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 del corriente para cumplimentar la nueva ley provincial, no ha llenado en el concepto del que habla su mision de una manera estricta y sugetándose á lo que preceptúan los artículos 8, 9 y 10 de la citada ley, sin duda por el escaso tiempo de que ha dispuesto

para formular su dictamen. Por esto, con gran pena y profundo pesar, se vé el que suscribe en la ineludible necesidad de disentir de sus ilustrados compañeros de la comision, siquiera sea en algunos puntos pero importantes y esenciales, redactando un nuevo dictamen bajo la forma y dentro de los estrechos limites de un voto particular.

Mas ántes de exponer la distribucion que juzga más acertada, basándola en el censo oficial de poblacion de 1877, y en la condicion imprescindible de que los Juzgados que han de agruparse sean colindantes, procurase llevar al ánimo de la Excm. Corporacion el convencimiento de que la division propuesta no es la mas natural y lógica.

Si se examina el mapa de nuestra provincia, se observará á primera vista que solo dos Juzgados rurales, por su contacto con el perímetro de Madrid, estan en condiciones de agruparse á los colindantes de esta capital, supuesto que está fuera de toda duda como lo reconoce la misma comision, que el partido judicial de Palacio debe por su mayor nú-

mero de habitantes formar por sí solo un distrito. Estos dos Juzgados rurales son Colmenar y Getafe.

Si se continúa examinando el mapa, se apreciará de de luégo que Colmenar debe unirse fatalmente á Torrelaguna, puesto que cualquiera otra combinacion daría por resultado el aislamiento de este último, y esto no puede ser.

No queda pues, más remedio que Getafe constituya con un Juzgado colindante de Madrid un distrito electoral.

La Inclusa y la Latina, por estar intentando en gran extension con Getafe, son los llamados. En opinion del que firma este voto particular, la fusion de este último con la Inclusa debe formar el distrito electoral.

Para concluir, y con el objeto de que no surjan dudas en el ánimo de los señores Diputados, pongo á continuacion el proyecto de la propuesta íntegra, tal como debe remitirse á la Superioridad, que someto á la aprobacion del Cuerpo provincial y cuya sancion merecerá á no dudarlo, por ser justa, equitativa y natural.

Distritos electorales para diputados provinciales.

Capitalidades.

1.º Juzgado de primera instancia de Palacio	Universidad.
2.º Idem id. Universidad y Hospicio	Buenavista.
3.º Idem id. Buenavista y Centro	Hospital.
4.º Idem id. Congreso y Hospital	Latina.
5.º Idem id. Audiencia y Latina	Inclusa.
6.º Idem id. Inclusa y Getafe	Alcalá.
7.º Idem id. Alcalá y Chinchon	Navalcarnero.
8.º Idem id. Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias ..	Colmenar.
9.º Idem id. Colmenar Viejo y Torrelaguna	

Palacio de la Diputacion Madrid 27 de Julio de 1882.—Joaquin Oriol.

El Sr. Presidente dice que con arreglo al art. 60 del Reglamento, el voto particular se discutirá primero que el dictamen de la mayoría de la Comision y puede apoyarlo su autor.

El Sr. Oriol hace uso de la palabra y manifiesta que las mismas razones que se aducen en el voto particular, fundado además en las indicadas prácticas que se desprenden del examen de la cuestion con vista del plano de la provincia y teniendo presentes á la vez los preceptos de la ley relativos al caso, le hacen considerar desde luégo innecesario esforzarse en exponer nuevos razonamientos en defensa de su voto inspirado en la justicia y posible igualdad, deja el resultado á la reconocida ilustracion de los Sres. Diputados.

El Sr. Cassá dice que en vista de la manifestacion rotunda y categórica del Sr. Oriol cree á su vez debe limitarse á presentar en oposicion á su voto particular el dictamen de la mayoría de la Comision.

En votacion ordinaria se acuerda tomar en consideracion el voto particular.

El Sr. Morcillo pide la lectura del artículo 60 del reglamento.

Leído por el Sr. Diputado Secretario, se abre discusion sobre el voto particular, y no habiendo quien pida la palabra en contra, resulta desechado en votacion nominal por 13 votos contra 6 en la siguiente forma:

Señores que dicen no.

Cassá.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Regidor.—Serantes.—Verdes.—Calvo, Diputado Secretario.—Revuelta, Presidente.

Señores que dicen sí.

Guillen.—Labajos.—Morcillo.—Oriol.—Pozo Egozque.—San Martín de la Vara. Seguidamente se abre discusion sobre el dictamen de la mayoría.

El Sr. Morcillo dice haberle llamado la atencion que se haya desechado el voto particular del Sr. Oriol, cuando las razones en que se funda son fruto de un detenido estudio de la cuestion y están basadas en la más estricta justicia. Hace constar que los dos partidos judiciales rurales que tienen mayor colindancia con la Capital son los de Colmenar Viejo

y Getafe; que el primero tiene forzosa é ineludiblemente que ser agregado al de Torrelaguna, porque dada la situacion topográfica de este, no cabe otra combinacion, restando Getafe que linda con los distritos de la Inclusa y la Latina; y por lo mismo que tienen mayor número de habitantes con relacion al primero, hace posible un resultado más racional bajo este punto de vista, y mucho más equitativo que uniéndole á Chinchon. Dice que no comprende cómo la Comision propone que el partido de Alcalá de Henares se agregue al del Hospital, cuando debía ser al de Buenavista, con el que linda en mayor extension, citando al efecto el caso de que la carretera de Madrid á Valencia en la parte izquierda es del distrito de Buenavista, y la derecha del de Alcalá en varios kilómetros, atravesando los términos de Vallecas, Cañillas y Vicálvaro. Deduce de lo expuesto, que la Comision no se atempera á la letra ni mucho menos al espíritu de lo que respecta de este particular determinan los artículos 8.º y 9.º de la ley novísima. Añade que demostrado lo perjudicial de la division propuesta por la Comision, el único medio de obtener un resultado que se acerque en lo posible á la igualdad, es que el partido judicial de Getafe se agregue al de la Inclusa, el de Chinchon al de Alcalá como en el voto particular tan acertadamente se propone, con lo que se consigue no solo cumplir el precepto legal por lo que á la colindancia se refiere, sino que también al número de habitantes que estará más en relacion con el de los demás distritos. Termina manifestando que prejuzgado el asunto una vez desechado el voto particular, espera el momento de la votacion para emitir su voto en contra del dictamen que se discute.

El Sr. Cassá hace constar en primer término que el principal argumento del voto particular es el de hallar la mayor igualdad en el número de habitantes asignado á cada distrito electoral, y la Comision en su dictamen ha demostrado que dada la gran diferencia que hay entre varios de los partidos que constituyen la provincia ha hecho lo posible para llegar al mismo resultado aunque por diferente camino. Cita al efecto á los partidos de Colmenar y Torrelaguna, que juntos reu-

nen 50.140 habitantes; San Martín y Navalcarnero que suman 30.836, al paso que casi todos los partidos de la Capital exceden de 40.000 almas, con lo que fácilmente se demuestra que fatalmente es imposible obtener esa igualdad que la ley recomienda, pero no preceptúa terminantemente, como lo hace con la colindancia, á cuyo efecto lo es el art. 9.º de la ley: que con lo propuesto por la Comision se obtienen tres distritos, cuya diferencia consiste tan sólo en 100 y pico de almas, no siendo posible este resultado con los demás.

Dice que si por colindancia se entiende como no puede ménos de entenderse, el desarrollo de la mayor línea de límite, examinado el mapa de la provincia y practicadas las operaciones consiguientes, resulta que el partido judicial que más linda con la Capital es el de Alcalá de Henares, con lo que queda completamente justificada la propuesta de la Comision en este punto. Termina manifestando que el móvil á que ha obedecido al confeccionar el trabajo que como Ponente se ha servido encomendarle la Comision, ha sido el de la posible equidad y estricta justicia sin tener para nada en cuenta los intereses de localidad.

El Sr. Morcillo rectifica insistiendo en su afirmacion de que el distrito de Buenavista es el que más linda con Alcalá y que si la Comision ha podido hallar una combinacion de la que resulte que hay igualdad en el número de habitantes en tres distritos electorales, con el voto particular del Sr. Oriol se demuestra que esa igualdad se obtiene en seis distritos, con lo cual se cumplen mejor los preceptos de la ley.

El Sr. Cassá rectifica y manifiesta que por el dictamen de la Comision se agregan los distritos de Alcalá y el Hospital, que con escasa diferencia cuentan igual número de habitantes, al paso que segun el voto particular del Sr. Oriol resulta que un distrito como el de Getafe que comprende 29.000 almas será forzosamente absorbido por uno de la capital abiertamente el espíritu del legislador, que inspirado en la buena doctrina liberal quiere sin duda alguna que todos los partidos judiciales que constituyen la provincia tengan su legítima é igual representacion.

El Sr. Morcillo contesta que si el distrito de la Inclusa cuenta 40.000 almas, el de Chinchon es próximamente igual y por consiguiente puede darse el caso de que sea absorbido por este el de Getafe, ya que existe la misma diferencia.

El Sr. Cassá dice que su temor es que un distrito rural sea absorbido por uno de la capital lo cual se evita agregando el de Alcalá al del Hospital, que es el que á su entender tiene mayor colindancia con aquel.

El Sr. Labajos dice que no está conforme con el dictamen que se discute por lo que se refiere á la agrupacion del distrito del Hospital al de Alcalá, por creer que hay otros de mayor colindancia con los que podría unirse perfectamente, como sucede en Buenavista: que si bien es verdad que el partido de Alcalá linda con el Hospital es en un solo punto, Vallecas, y debe tenerse en cuenta que este es el último pueblo del distrito; debiendo manifestar al propio tiempo que siente en extremo separarse en esta sola cuestion de la opinion de sus dignos compañeros y amigos.

El Sr. Gomez Parreño manifiesta que despues de los razonamientos aducidos por el ponente del dictamen, nada tiene que añadir y considera agotada la materia de discusion, por lo que se limita á hacer suyas las manifestaciones expresadas, en el deseo de no molestar más la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. Oriol dice que se felicita de que el Sr. Morcillo se haya anticipado á impugnar tan elocuentemente como lo ha hecho, el dictamen que se discute, aduciendo al efecto argumentos de gran fuerza, que ha oido con mucho gusto, así como lo dicho por el Sr. Cassá en defensa de su trabajo. Añade que no quiere por su parte extenderse en otras muchas consideraciones que harían interminable

la discusion de este asunto, y se limita á hacer constar expresamente que los mismos datos é idénticas razones tenidas en cuenta para el informe de la Comision las ha tenido él á su vez presentes como autor del voto particular que ha sido desechado.

Puesto á votacion el referido dictamen y pedido que sea nominal, resulta aprobado por 13 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Cassá.—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Regidor.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Diputado Secretario).—Revuelta (Presidente).

Señores que dicen no.

Guillen.—Labajos.—Morcillo.—Oriol.—Pozo Egozque.—San Martín de la Vara.

Terminada la votacion, el Sr. Presidente dice que una vez discutido y votado el asunto que ha dado lugar á la convocatoria á sesion extraordinaria como lo preceptúa la Real orden-circular fecha 12 del corriente, se levanta la de este día.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.—El Presidente, Revuelta.

Sesion inaugural del primer periodo semestral del vigente año económico, celebrada en 3 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR.

Señores que asisten:

Cassá.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Mellado.—Narbon.—Oriol.—Ortiz y Sainz.—Peña Villarejo.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—San Martín de la Vara.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Gil (Secretario).—Conde de la Romera.

Se abre la sesion á las tres y media de la tarde y se da lectura por el Sr. Diputado Secretario de los artículos 28, 29, 33, 35 y 43 de la ley, y de la convocatoria del Excmo. Sr. Gobernador, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Octubre próximo pasado.

Pedida la palabra por el Sr. Conde de la Romera, dice que su objeto es hacer una aclaracion y rogar al Sr. Gobernador que si lo tiene á bien se sirva manifestar su opinion respecto de un punto referente á aplicacion de precepto legal sobre el cual tiene alguna duda.

Que como saben los Sres. Diputados, durante el interregno que ha mediado desde la última reunion semestral se ha votado por las Cortes, y sancionado por S. M. una nueva ley orgánica provincial, que se halla en vigor en alguna de sus partes: que uno de los artículos de esta nueva ley previene que la Memoria que ha de presentarse á la Diputacion en la primera sesion de cada período semestral habrá de ser firmada por la Comision provincial, cuyo precepto es también obligatorio en la ley antigua, con la variante de que las firmas habrán de ser las del Sr. Presidente y los dos Diputados Secretarios; y como quiera que ha surgido en su ánimo la duda de cuál de estas dos leyes es la que rige en el caso concreto á que se refiere, se ha abstenido de firmar el citado documento hasta conocer el autorizado criterio del Sr. Gobernador, para en su caso apresurarse á cumplir este deber.

El Sr. Gobernador dice que en una de las disposiciones adicionales de la ley sancionada y promulgada recientemente, se halla resuelto el punto á que el señor Conde de la Romera se refiere; que puede examinar los textos, estudiar los términos de la ley y verá desde luégo resuelta la duda que ha expuesto.

El Sr. Conde de la Romera rectifica, y manifiesta que no ha sido resuelta la duda y que al Sr. Gobernador, representante del Gobierno, le será fácil manifestar cuál es su criterio en este punto.

El Sr. Gobernador manifiesta que es extraño que el Sr. Conde de la Romera,

en materia de ley escrita, tenga que atenerse al criterio de la presidencia, pues la disposición 3.^a adicional á la nueva ley está terminante y explícita. Al efecto, lee esta disposición, y dice que como la presentación de la Memoria es un acto que demuestra el ejercicio perfecto de las atribuciones de la Diputación, según marca la mencionada disposición 3.^a que acaba de leerse, cree haber contestado satisfactoria y claramente al Sr. Conde de la Romera.

El Sr. Conde de la Romera contesta que respeta ese criterio, que su objeto no es poner obstáculo ni entorpecimiento de ningún género, y reservándose su opinión, procede á consignar, como lo hace, su firma á continuación de la Memoria, así como también los Sres. Diputados Secretarios.

Acto seguido se dá lectura de la Memoria. Se hace la pregunta de si se aprueba, y acordado afirmativamente, el señor Gobernador dice que quedará sobre la mesa á disposición de los Sres. Diputados.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Melgar excusa su asistencia por hallarse enfermo.

El Sr. Gobernador dice que corresponde á la Diputación fijar el número de sesiones que ha de celebrar en la presente reunión.

El Sr. Lopez propone que el número de sesiones sea el de 40, y la hora la de las tres de la tarde.

El Sr. Gil dice que el número de 40 fijado por el Sr. Lopez se reduzca á 30.

El Sr. Lopez rectifica insistiendo en su propuesta y añade, que en su opinión, es más conveniente se acuerde así para poder despachar todos los asuntos pendientes con el detenimiento y desahogo necesarios.

El Sr. Gil rectifica.
El Sr. San Martín de la Vara dice que vi-tas las propuestas de los Sres. Lopez y Gil, es de parecer que el número de sesiones sea el de 35.

El Sr. Guillen hace igual proposición.
Por un Sr. Diputado Secretario se dirige la pregunta de si se fijan en 35 el número de sesiones, y ántes de recaer acuerdo, el Sr. Lopez manifiesta que era natural y un acto de galantería, que al dirigir la pregunta á la Diputación, relativa al número de sesiones, se hiciese empezando por la primera de las proposiciones hechas, que era la suya; pero que hecha esta manifestación se adhiera desde luego á que el número sea el de 35.

El Sr. Gobernador dice que ni había ni podía haber habido ánimo de inferir al Sr. Lopez ofensa ni mortificación de ningún género; que el someter al acuerdo la proposición de las 35 sesiones obedecía á considerarla como un término medio entre las hechas por el mismo señor Lopez y el Sr. Gil, y que sin embargo de lo dicho por el Sr. Lopez respecto á adherirse á la última de las indicadas propuestas, se procederá á votar la que él había hecho.

El Sr. Lopez dá gracias al Señor Gobernador por su cortés manifestación, y retira su propuesta.

El Sr. Martínez del Bosch, dice que el mejor medio de resolver este punto es que el número de sesiones le indique el Sr. Gobernador.

El Sr. Gobernador contesta dando gracias al Sr. Martínez del Bosch, diciendo no serle posible acceder á sus deseos por hallarse pendiente de acuerdo la propuesta hecha por el Sr. San Martín de la Vara.

Se hace la correspondiente pregunta y la Diputación acuerda que el número de sesiones sea el de 35.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.—Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo.—Manuel Gil Dominguez.

Sesión de 4 de Noviembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asisten:
Cassá.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Martínez del Bosch.—Massa.—Me-

llado.—Oriol.—Pozo.—Regidor.—Re-vuelta.—Sanchez Merino.—San Martín de la Vara.—Serantes.—Verdes.—Calvo (Secretario).—Gil Dominguez (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrando en la órden del día, se da cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañada de una relación detallada y expresiva de los acuerdos adoptados por la misma y Sres. Diputados residentes en la capital, con arreglo á lo establecido por el art. 66, caso 4.^o de la vigente ley, en las sesiones celebradas en 5 de Julio, 2 de Agosto, 7 de Setiembre y 5 y 21 de Octubre del presente año, que constan las cuatro primeras en el libro de actas separado, á los folios del 72 al 125 inclusivos, y aparte la minuta correspondiente á la última.

Abierta discusión y no habiendo quien pida la palabra, la Diputación aprueba definitivamente todos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en la capital en las cinco sesiones á que hace referencia la comunicación leída, declarándolo así el Sr. Presidente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Tomás Calvo.—Manuel Gil Dominguez.

Ayuntamientos.

Carabanchel Alto.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual señalado en el presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones legales presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de 10 días.

Carabanchel Alto 20 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Faustino de la Oliva.

Hoyo de Manzanares.

No habiendo ofrecido resultado la primera y segunda subasta intentadas para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios, titulados Ejido y Cerca de las viñas, de órden superior, la tercera y última subasta para el domingo inmediato siguiente ajen que sean transcurridos 10 días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cual tendrá lugar en las casas consistoriales y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo y demás condiciones que marcan los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de las subastas.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 19 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Blasco.

Navarredonda.

No habiendo sido aprobada por la Superioridad la subasta de la roza de leñas del sitio denominado Dehesa del Hoyo, trazon Zarzo, perteneciente á este término municipal, se sacan á nuevo remate, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo venidero, en la casa consistorial de San Mamés, anejo de Navarredonda, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 1544 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas por los dependientes del ramo, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 18 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Higinio Sanz.

Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría enagenada por tercera vez en pública subasta

los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 450 pesetas, cuya subasta tendrá efecto á los diez días del en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las doce del mismo, en la casa de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Rascafría 18 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama al individuo que en los primeros días del mes de Abril último compró á D. Mariano Real Gatón tres títulos provisionales de la deuda amortizable al cuatro por 100 al cambio de 80,20 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales y 2.807 efectivas, cuyos títulos son dos de la serie A., números 73.399 y 400 y uno de la serie B. núm. 32.041, para que en término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manuel Tapia Martínez, natural de Carramolino en la provincia de Salamanca, hijo de Juan y de María, de 18 años de edad, soltero, sirviente, de estatura regular, moreno, barbilampiño, pelo negro, y viste pantalon, chaleco y americana oscura, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo se instruye, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares para que practiquen diligencias en averiguación de su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Matías Aranda.

Centro.

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Manuel Redondo Solivera, casado, de unos 58 años de edad, empleado que fué, vecino de esta Corte, que habitó últimamente en la Presidencia del Consejo de Ministros, de donde era empleado; de estatura regular, algo grueso; gasta bigote, color sano, ojos azules, con una nube en el derecho, usando lentes; nariz y boca regulares; y á D. Juan Antonio Moriñigo y Blé, natural y vecino de esta Corte, que habitó en la calle de San Quintín, número 10, hijo de D. Francisco y Doña Gabriela, de 64 años de edad, de estatura regular, rubio, ojos azules, color encarnado, cara gruesa; usa bigote y perilla gruesa y viste decentemente, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para

que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por falsedad de un documento de la Deuda pública; apercibidos de que transcurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de hombres en clase de presos comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Riva.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita á Gregoria Bazan Grávalos, natural de Zaragoza, soltera, de 24 años de edad, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 11, principal, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de prestar una declaración en causa criminal contra Lorenzo Ibañez; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Peña Rubio, hijo de Félix y de Cipriana, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural del pueblo de Anta en el partido de Burgo de Osma, provincia de Soria y vecino de esta Corte, que tuvo su domicilio últimamente en la calle del Tutor, núm. 31, portería, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de prendas á Justo del Pozo Martín.

Igualmente exhorto á todas las Autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca y detención del referido procesado Juan Peña Rubio, conduciéndole caso de ser habido en clase de detenido á la cárcel de villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquín Jimenez.

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 15 del actual, en la sección primera de la quiebra «Franco Monleon y Bricoa» se hace saber á todos los acreedores en la referida quiebra, que dentro del término de 20 días presenten á los síndicos de la misma, D. Pedro Berges, D. José Cuyas y D. Robustiano Patiño, los títulos justificativos de sus respectivos derechos, á fin de que por los referidos síndicos y el comisario D. José María Palacio se proceda á dar cumplimiento á lo que determinan el art. 1.103 y siguientes del Código de Comercio; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho á aquellos que no los presentaren, con arreglo á lo que determina el art. 1.111 del referido código.

Madrid á 17 de Noviembre de 1882.—

V.º B.º=Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en causa contra Francisco Escalon Verdugo, por hurto, se ha acordado citar á Ricardo Sal Pernia, cuya filiación y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca á la una de la tarde en el repetido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo, bajo la multa de cinco pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—El actuario, Fermin Suarez Jimenez.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Lopez de la Sancha, que ha vivido en compañía de Antonio Alvarez Selda en la calle de la Madera, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre estafa.

También se llama por igual término á Manuel N., otro apellidado Castillo, y Dolores García que solían visitar dicha casa y D. Enrique Pallares Navarro que vivió Olivar, 49 duplicado, piso cuarto, izquierda, para que comparezcan á declarar como testigos en la referida causa.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dichos sujetos, pues así lo reclamo.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez García, natural de Luarda, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, hija de José y Rosa, de 20 años de edad, soltera, de oficio sirvienta, cuyo domicilio y paradero de la misma se ignora, reclusa que fué de la casa-galera de esta población y de la que se fugó en la mañana del 22 de Octubre último, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarla el auto declarándola procesada y prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por la Escribanía del actuario por dicha fuga; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á María Sanchez García, cuya demás filiación y residencia y domicilio de la misma se ignoran, vecina que ha sido de Madrid, en la calle de la Sierpe, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Ramona Sanchez García, hermana de la María, reclusa que fué de la casa Galera de esta ciudad y de la que se fugó; apercibida que de no com-

parecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Belmonte.

D. Manuel Correa, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de Belmonte en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se hace saber que al anochecer del día 8 del actual se robaron cerca del pueblo de Montalbano dos mulas y cuatro mantas de labor de la propiedad de Cayetano Sepúlveda por dos hombres al parecer gitanos; sobre cuyo suceso se sigue causa criminal en la que se ha mandado expedir la presente en busca de dichas caballerías y la captura de los presuntos autores del robo; en su consecuencia ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan acordar y proceder á la busca y captura de las caballerías y efectos robados, así como las personas en cuyo poder se encuentren serán detenidos y remitidos á disposición de este Juzgado á no justificar su legítima adquisición.

Dado en Belmonte á 15 de Noviembre de 1882.—Manuel Correa.—José Meca.

Señas de los gitanos.

El uno estatura baja, con bastante barba, sombrero ancho, ropa de paño listada, con alpargatas, de unos 30 años de edad; y el otro alto, moreno, más joven, vestido y calzado como el anterior, llevaba una espuela, y ambos parecían gitanos.

Señas de las mulas.

Una mula parda, oscura, bociblanca, y bragada, de seis años, rozada del atarje, tiene pelos blancos en los costillares, herrada de las manos, alzada de seis cuartas y media, sin hierro; otra mula roja, de siete años, con una oreja despuntada, es un poco patoja, alzada de seis cuartas y media, herrada de las manos.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villaviciosa de Odon.

D. Sebastian Delgado y Redondo, Juez municipal suplente de esta villa de Villaviciosa de Odon.

Hago saber que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Enrique y D. Fernando García de Quevedo, como herederos y testamentarios de su finada madre Doña Petra de Quevedo y Sanchez, vecinos de esta villa, contra Juan Caloto García, que lo es de la misma, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial es como sigue: Una casa en esta población y su calle del Campo, núm. 25: linda y confronta al Mediodía con dicha calle, por donde tiene su entrada; espalda ó Norte con casa de Andrés García; Poniente ó izquierda otra de D. Santos Rodríguez Barba, y Saliente ó derecha otra de Pedro Panadero: mide una extensión de 2 250 pies cuadrados, equivalentes á 174 metros y 60 centímetros; su construcción es de tierra y const. de varias habitaciones; tasada en 1.500 pesetas ó sean 6.000 reales.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de 20 días que marca la legislación vigente.

El remate se verificará en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, principal, de esta población, el día 12 del próximo venidero mes de Diciembre, á las once de su mañana.

Dado en Villaviciosa de Odon á 16 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal

suplente, Sebastian Delgado.—Por su mandado, el Secretario, Juan Tundidor.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Madrid.

Debiendo quedar vacante la Agencia de recaudación de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Getafe, á partir del tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1882-83, y cuyo cupo trimestral por todos conceptos contributivos ascenderá á 200.000 pesetas poco más ó menos, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen obtenerla, puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación durante 10 días despues de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Al propio tiempo considero conveniente manifestar que la retribución ó premio de cobranza á que tendrá derecho el nombrado, es el de uno y cuartillo por 100 de las cantidades recaudadas é ingresadas en efectivo metálico y de las que se formalicen por fallidos de territorial ó adjudicación de fincas á la Hacienda, para cuyos procedimientos observará todo lo que prescriben los reglamentos que por la misma se hubiesen dictado ó se dicten en lo sucesivo, y que vienen practicando los demás recaudadores del Banco.

La fianza que el agraciado ha de prestar, será en valores del Estado, acciones del Banco de España ó fincas libres de todo gravámen, consistente en el importe de un trimestre, si fuese en fincas rústicas ó urbanas, y sólo en las dos terceras partes del mismo si en valores públicos; previniéndose que por dicha Delegación, sita en la calle de Atocha, número 32, principal derecha, se facilitarán á los interesados cuantos datos y antecedentes deseen conocer para fundar sus proposiciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1882.—El Delegado del Banco de España de esta provincia, José María de la Llana.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Agosto último, para el suministro de los sellos de fechas sistema calendario que necesitan las Administraciones de Correos fijas y ambulantes de la Penin-

sula durante los años económicos de 1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86; esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, anuncia la celebración de nueva subasta para el mismo servicio, la cual tendrá lugar en el piso principal del edificio que ocupa en la calle de Carretas, núm. 10, el día 22 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto como igualmente los modelos de sellos, en el Negociado del material, todos los días hábiles de doce á cinco de la tarde.

El tipo que se ha fijado para cada sello es el de 33 pesetas con caja, y 29'70 sin ella, advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de depósitos 605 pesetas, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos que deberán ajustarse en lo demás al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á entregar en el Almacén de la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos el número de sellos que durante el tiempo de la contrata se me pidan con sujeción en un todo al pliego de condiciones anunciado en (tal fecha) al precio de..... pesetas cada uno con caja, y al de..... pesetas sin caja, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de 605 pesetas, de conformidad con la condición 8.ª del referido pliego.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 21 de Octubre último para adquirir el mobiliario que necesitan los distintos Negociados de esta Dirección general y efectuar varias reformas en el que existe en los mismos, se anuncia nueva subasta para igual servicio, la cual tendrá lugar en el piso principal del edificio que ocupa, calle de Carretas, número 10, el día 21 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del Material todos los días hábiles, de 12 á 5 de la tarde; advirtiendo que la expresada obra está presupuestada en 1.021 pesetas 25 céntimos.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ARANJUEZ.

SEGUNDA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	Nombre del vendedor.	VECINDAD.	Cantidad adquirida.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
20	Harina del comercio, 1.ª clase.	Aranjuez.	7 qqs. métrs.	47'50	332'50
20	Idem id. de 2.ª clase	Idem....	14	46	644
20	Idem id. de 3.ª clase.	Idem....	7	39'25	274'75
20	Paja	Idem....	100 Hectólitros.	8'70	870
20	Cebada.	Idem....	55	15'77	867'35

Aranjuez 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Alejandro P. del Villar.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.